REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 561

Quito, miércoles 13 de abril de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Colimes: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento..... 1**

25-2016 Cantón Tena: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos..... 9

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos, lo cual implica, el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, emprendiendo la soberanía alimentaria y la conservación de un ambiente sano, el consumo de productos en buen estado, propugnando el buen vivir, el Sumak Kawsay para la ciudadanía;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza, es precautelar por un buen servicio, que cuente con un lugar fijo donde realizar el control y faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cuente con tecnología de avanzada que cumpla con las condiciones sanitarias, con el afán de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado, es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carne, por lo tanto es imprescindible contar con el servicio de control y faenamiento;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Norma Suprema señala: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales*";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) "*Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios*;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: "*Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración*, *preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles...*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal *a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: "*Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales*".

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el artículo 566 del referido Código Orgánico, señala: "*Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código"*;

Que, es rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*".

Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, mediante publicación en el Registro Oficial N° 218 entró en vigencia la *Ordenanza que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos ó camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abastos y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas en el cantón Colimes;* sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

Que, conceptualmente Faenamiento, es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano, de lo que se infringe que, .el objetivo principal del "**Centro de Faenamiento**" es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local, la obligatoriedad de uso de sus instalaciones del mismo, para todas las actividades de faenamiento, de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado, es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente, a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1: El "Centro de Faenamiento", dependerá administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes. En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento constituirse en una empresa pública municipal o de economía mixta, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

Art. 2.- Objetivo: El Centro de Faenamiento del cantón Colimes, tiene como finalidad, brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de toda especie de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como, el procesamiento y comercialización en los términos de *producción mas limpia*, de los subproductos que se extraen del faenamiento.

Art. 3.- Actividades Relacionadas:

a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como, el procesamiento de los subproductos que provengan de esta actividad; y

en general, todos aquellos fines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.

b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección antes y post morten, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- Ámbito De Aplicación: La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como, su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la distribución y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Estructura Administrativa-Operativa: El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

a) Administrador/ Veterinario;

b) Operarios;

c) Vigilancia y Control;

d) Matarifes;

e) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento, su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento, y, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento, por concepto del cobro por servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

a) 1 Administrador.

b) 1 Médico Veterinario

c) 3 Operarios o trabajadores de faena.

d) 2 Operarios o lavadores de vísceras.

e) 1 Chofer

f) 3 Guardia.

Art. Art.6.- Responsables del Servicio: El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal, estará sujeto y bajo control estricto del *Administrador- Médico Veterinario y Comisario Municipal*, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, frigoríficos, mercado, despensas, y tercenas y demás lugares de expendio del cantón Colimes.

La Comisión de Servicios Sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y de ser pertinente, recomendará al Alcalde que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento.

El Comisario Municipal y el Médico Veterinario, velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 7.- Responsabilidad del Administrador: El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Cantonal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento, según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD y otras leyes conexas.

b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, los cuales deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

c) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.

d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones legales aplicables al caso.

e) Conceder los permisos para requerir los procesos de faenamiento correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.

f) Autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Colimes:

   Los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, que, previa a una valoración minuciosa, de ser pertinente, una vez que haya cumplido con los controles sanitarios respectivos, convidará el respectivo permiso.

g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, destruir o donar a los centros de atención social o entidades benéficas, las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Colimes, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

h) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a la presente normativa, deban pagar tributos al centro de faenamiento y;

i) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, que cumplan con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

Art. 8.- Requisitos para ser Administrador: Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberá reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 9.- Del Médico Veterinario: El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes antes y post-morten del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria, cuando el ganado haya pasado los exámenes satisfactoriamente;

Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento, cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado, otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

De igual forma, el ganado destinado al faenamiento, será examinado en pie, ganado que, deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario, autorizará el faenamiento.

Adicionalmente, deberá controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 10.- Vigilancia: La vigilancia y custodia de bienes, de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios, lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, además serán los encargados de receptar el ganado, revisar la documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda, quienes deberán llevar un registro diario de todas las novedades que se presenten.

Además, en conjunto con el Comisario Municipal, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales

Art. 11.- Operarios: Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 12.- Estibador: Es la persona que recibe las canales en el centro de faenamiento, y trasladado en el transporte autorizado, procede a la entrega en los centros de distribución de cárnicos.

Art. 13.- De las Jornadas de Trabajo: Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento, para el efecto, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de faenamiento; *El ingreso de los animales a los corrales será desde las 08H00-12H00 y de 13H00-18:00.*

Art. 14.- Prohibiciones del Personal Técnico y Administrativo: Al Personal Técnico y administrativo, le está expresamente prohibido intervenir directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento, como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 15.- Inscripción del Servicio: Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde, se inscribirán y registrarán en la Comisaría Municipal, donde se mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.

2. Copia fehaciente de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.

3. RUC. y/o RISE.

4. Dirección domiciliaria.

5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.

6. Firma de responsabilidad del usuario.

7. Patente municipal.

8. Certificado de salud ocupacional, otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

9. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;

10. Certificado de no adeudar al Municipio

11. Certificado de no adeudar a la EPAPA-COLI

Art. 16.- De los Derechos de Inscripción: Las personas interesadas en acceder al servicio, como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en la Comisaría Municipal, señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro e inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/ o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 17.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos, tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud ocupacional, considerándose como eventuales aquellos que utilizaren el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual, lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro e inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 18.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero, remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal, con el objeto de asignarles un código, que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

Art. 19.-Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Sociales y al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 20.- El Precio de la Tasa de Faenamiento: Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria de tecnología de avanzada y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, los precios de faenamiento serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GANADO	PORCENTAJE DE R.B.U	VALOR A RECAUDAR
Ganado mayor (bovinos)	4.24%	$15,00
Ganado menor (porcinos)	2.83%	$10,00
Ganado (ovinos y caprinos)	2.26%	$ 8,00

Sin perjuicio que, a futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento, modificará las tasas de faenamiento, acorde a sus estudios socio económico respectivo.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro del perímetro urbano. El transporte a los recintos y zonas aledañas, tendrá un costo, de conformidad con la distancia y el peso a trasportar.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 21.- Ingreso de Personas: Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales.

Los faenadores o matarifes, deberán usar botas lavables y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores oscuros.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 22.- Los faenadores o matarifes presentarán anualmente un certificado de salud ocupacional, conferido por el Centro de Salud de la localidad u hospital de cantones vecinos, sin perjuicio que, el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 23.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de

movilización, deberán obligatoriamente contar con el sello del Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que, para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 24: Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano,

Será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 25.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anormalidad que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso. El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades trasmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

CAPITULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 26.-El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

a) Cuando en la inspección antes-morten se determine que, el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;

b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;

c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;

d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,

e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria En sotica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis). Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 27.- Si por alguna circunstancia muriere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 28.- El Faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible, debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

a) Cuando el ganado bobino, que sean pies de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de seis meses, que no presenten causales que constan en el Art. 26 de la presente ordenanza;

b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;

c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 26 de la presente ordenanza;

d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;

e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,

f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 30.- Sanciones: Las personas que faenaren clandestinamente, y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional, ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en

general vigentes, que serán cancelados en Tesorería del GADMC, previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días, después del cual, se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 31.- Las personas que transportaren la carne o vísceras, una vez despachadas por el centro de faenamiento, en vehículos no equipados con sistema de frío, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública, sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne. Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional, según sea el caso.

Art. 32.- Los establecimientos de expendio de carnes, tanto públicos como privados, que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes y además con la clausura temporal e inmediata, que puede ir de 7 a 15 días, según el caso, hasta que cumpla con la mejora recomendada, tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal.

Para pedir la rehabilitación del local, se deberá previamente haber cancelado la multa, y haber cumplido con la(s) mejora(s) recomendada(s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 33.- La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina, sin cumplir con lo que determina la presente ordenanza.

Art. 34.- El Comisario Municipal, es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como, para imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Para su juzgamiento, se seguirá las normas del debido proceso, en el respectivo procedimiento administrativo que se instaure al respecto.

Art. 35.- En el caso que el ganado, antes del ingreso a los corrales, ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor, cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 36.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde el Centro de Faenamiento, hacia el mercado, frigoríficos, tercenas y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 37.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 38.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente, las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además, el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 39.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Colimes.

Art. 40.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 41.- La transportación de las vísceras del ganado faenado, se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 42.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas, transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 43.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario. La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 44.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Los sellos serán confeccionados en material metálico preferentemente inoxidable y tendrá las siguientes formas, dimensiones e inscripción.

1. El sello de aprobado, será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con la inscripción de **APROBADO;**

2. El sello de decomisado, tendrá una forma de triangulo equilátero, de 6 cm por lado, con una inscripción de **DECOMISADO;**

3. El sello de industrial, será de forma rectangular, de 7 dm de largo por 9 cm de ancho, llevará impreso la inscripción de **INDUSTRIAL.**

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 45.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones pertinentes y luego del debido proceso, podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

a) Multa que oscile entre $. 10,00 USD., a $. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;

b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;

c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,

e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del centro de faenamiento que incumplan la presente ordenanza, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 46.-Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal, ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 47.- Se prohíbe que el grupo de matarifes o personal que labore en el Centro de faenamiento, haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 48.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 49.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero del GAD Municipal de Colimes, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 50.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;

b) Acción Coactiva; y,

c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA: El faenamiento del ganado ovino y caprino se realizará una vez que las instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el efecto

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

SEGUNDA: En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexa, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativas que se contrapongan a la presente ordenanza.

CUARTA: Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA: La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Colimes, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dada en la sala de sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Colimes, a los diecinueve días del mes de junio de 2015, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en Primer y Segundo Debate, en sus sesiones ordinarias del 28 de mayo de 2015; y de 4 y 18 de junio de 2015.**

Lo certifico.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal de Colimes.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLIMES, En la ciudad de Colimes a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince, a las 10H00 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES.**

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal de Colimes.

ALCALDIA DEL CANTON COLIMES, Colimes 22 de junio de 2015 a las 11H00. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES, y procédase de acuerdo a la ley.**

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

CERTIFICACIÓN.

Colimes, a los veintidós días del mes de junio de 2015; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, firmo y proveyó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. **Lo certifico.**

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

N° 25 – 2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 32 de la Constitución determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y

salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República, establece que el Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el Art. 72 de la Carta Suprema señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el Art. 73 de la Constitución determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que, el Art. 83, numeral 6 de la Constitución señala que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley es: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 numerales 2 y 12 de la Constitución, respectivamente, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" y "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 276, numeral 4, de la Constitución de la República, indica que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el Art. 317 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, mismo que debe priorizar la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que, el Art. 396 de la Constitución establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República manifiesta que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas.

Que, el Art. 411 de la Constitución determina que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria…".

Que, **e**l artículo 6, ibídem, sobre la garantía de autonomía, establece: ***"****Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";*

Que, el Art. 54 literal k) del COOTAD, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55, literales b), j), k) y l) del COOTAD, establece "la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo"; "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley", "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas" y "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Que, de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el artículo 57 literal a), ibídem, atribuye la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción y determina que: "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Que, el Art. 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Concejo Municipal regulará los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia.

Que, el Art. 431 del COOTAD señala que en la gestión integral del manejo ambiental los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Art. 25 de la Ley de Minería, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 407 de la Constitución de la República.

Que, el Art. 26 último inciso de la Ley de Minería establece que los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería dice que el Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.

Que, el Art. 144 de la Ley de Minería determina que, el Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, determina que la Agencia de Regulación y Control Minero, debe remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el Art. 44 de la norma ibídem señala: "Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el Art. 48 del Reglamento General a la Ley de Minería en cuanto a la explotación de materiales de construcción para obra pública, señala que, las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Que, el Art. 4 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, determina que el ministerio sectorial a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.

Que, el Art. 9 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en cuanto a las competencias de los gobiernos municipales señala que los gobiernos municipales, otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental puntualiza que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, el Art. 8 del Código Tributario, en cuanto a reglamentación tributaria dice: "La facultad reglamentaria a las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria".

Que, Art. 65 del Código Tributario en relación a la administración tributaria seccional señala: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio

de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial del GAD Municipal de Tena garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, precautelando las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas cantonales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales áridos y pétreos utilizados en la construcción que pudieran afectar al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación y destrucción de nuestra riqueza natural.

Que, se encuentra en vigencia, la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, No. 007-2015, promulgada y con el ejecútese, el 3 de marzo de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y LUGARES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Tena y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Tena con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en la circunscripción territorial del cantón Tena.

Artículo 3. Competencia.- El GAD Municipal de Tena en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que sirven para la construcción se ejecutará conforme a los principios, derechos y obligaciones contempladas en el COOTAD, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, la presente Ordenanza y demás normas legales pertinentes.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración que se trata de una competencia exclusiva para los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Artículo 4. Lugares de explotación.- El GAD Municipal de Tena, única y exclusivamente autorizará la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, respetando además las áreas de protección consideradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas turísticas, patrimoniales y culturales, zonas de riesgo o áreas declaradas para proyectos prioritarios de desarrollo nacional o cantonal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 5. Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales áridos y pétreos los que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa correspondiente.

Artículo 6. Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Artículo 7. Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que fluyen las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Artículo 8. Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

CAPÍTULO III

GESTIÓN MUNICIPAL DE LA COMPETENCIA

Artículo 9. Gestión Municipal.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro del cantón Tena e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los organismos de control correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro del cantón Tena;

   El señor presidente consulta si el GAD Municipal con este literal no está en la potestad de sancionar.

4. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras del cantón Tena;

5. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras del cantón Tena.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN MUNICIPAL, ASESORÌA TÈCNICA, COMPETENCIA MUNICIPAL DE REGULACIÓN, DENUNCIAS DE INTERNACIÓN, ORDEN DE ABANDONO Y DESALOJO Y DE LA OPOSICIÓN A CONCESIÓN DE TÍTULOS MINEROS

Artículo 10. Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas técnicas emitidas por el GAD Municipal de Tena que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o a la naturaleza.

Artículo 11. Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Artículo 12. Competencia Municipal de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en la circunscripción territorial del cantón Tena.

2. Expedir la normativa adicional que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas de explotación, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación cantonal correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el ámbito de su competencia.

5. Emitir la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos.

8. Emitir la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 13. Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares mineros colindantes o personas naturales y jurídicas que realicen actividades de minería en forma ilegal, presentarán la denuncia al GAD Municipal de Tena, acompañada de las pruebas y evidencias que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Unidad de Control y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, oficiará para que tome acciones legales consiguientes la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM".

Artículo 14. Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, previo el debido proceso se remitirá la denuncia correspondiente a ARCOM.

Artículo 15. Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares de inmuebles colindantes a la superficie a concesionar, que demuestren que la actividad de explotación pudiera causarles afectaciones, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Artículo 16. Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias, los mismos que deben ser aprobados por la Dirección de Gestión del Territorio del GAD Municipal de Tena. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad de Tena ordenará la suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción, e iniciará el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 17. Protección del Patrimonio Arqueológico, Étnico y Cultural.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicará a la Unidad de Gestión y Control Ambiental, quien a su vez de ser necesario coordinará con el Instituto Nacional de Patrimonio Arqueológico, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Artículo 18. De las operaciones.- Los concesionarios mineros, operadores de maquinaria pesada y propietarios de volquetes, respetarán estrictamente para sus jornadas de trabajo de minado, explotación, carga y transporte de materiales áridos y pétreos, el siguiente horario:

- De lunes a viernes 5:00 a 19:00
- Sábado de 5:00-17:00
- Domingos no se autorizan estas actividades

En casos eventuales en obras planificadas que vayan en beneficio del Cantón, y se requiera trabajar en otros horarios a los establecidos en la presente Ordenanza, se coordinará con la Unidad de Gestión y Control Ambiental.

Artículo 19. De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus concesiones, residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, aceites, grasas, entre otros.

Artículo 20. Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán

explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

1. En las áreas protegidas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles;

2. Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;

3. Dentro de una franja de 500 m. de los perímetros urbanos de la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales y de los límites de los asentamientos rurales, como también instalaciones dedicadas a diferentes tipos de turismo, debidamente legalizadas.

4. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico de la Dirección de Gestión del Territorio y Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del GAD Municipal de Tena que así lo acredite;

5. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena;

6. Dentro de zonas turísticas, patrimoniales, culturales y otras de interés municipal;

7. Dentro de las categorías de Ordenamiento Territorial (COT) en las cuales sean incompatibles para la explotación de áridos y pétreos, y que no cumplan con las restricciones señaladas; y,

8. En los ríos con categoría hidrológica 1, 2, 3, categorizados según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la categoría hidrológica 4, para libres aprovechamientos.

Artículo 21. Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia al que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Artículo 22. De la socialización.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Tena, deberán cumplir con los mecanismos de participación social conforme la ley de gestión ambiental, bajo sus propios costos y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública y la presentación de la sistematización total de la socialización.

Artículo 23. De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas de los ríos, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Artículo 24. Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Artículo 25. De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en caso de requerirlo.

Artículo 26. Sistema de registro ambiental.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en la circunscripción territorial del cantón Tena e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales, informes y auditorías ambientales de cumplimiento; informes de producción e informes auditados de producción.

Artículo 27. Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, el mismo se será emitido por un laboratorio acreditado en el Organismo de Acreditación Ecuatoriana OAE.

Artículo 28. Representante técnico.- El titular de la autorización deberá contar con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, el mismo que asesorará técnicamente el proceso de explotación y elaborará los informes semestrales de producción, y para los informes auditados de producción se contratará otro profesional en la misma rama; los mismos que deberán registrarse en la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena.

Artículo 29. Representante ambiental.- El titular de la autorización deberá contar con un asesor graduado en un centro de educación superior en la especialidad ambiental, el mismo que elaborará el plan de manejo ambiental y gestionará el permiso ambiental para la concesión minera. Actuará como representante ambiental, responsable del estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proceso de explotación y tratamiento, el mismo deberá registrarse en la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena.

Artículo 30. Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolver su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, en los lechos de los ríos o canteras.

Artículo 31. Letreros informativos.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área de explotación.

Los letreros deberán contener: razón social, número de resolución, representante legal, código del registro minero, código del permiso ambiental, numero de proceso SENAGUA, tipo de material que produce, hectáreas mineras, coordenadas de referencia.

Artículo 32. Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 33. Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 34. Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas humanas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 35. De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del GAD Municipal de Tena. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Artículo 36. De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Artículo 37. Fases de la actividad minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos, de los lechos de los ríos.

2. **Tratamiento.-** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas.-** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 38. Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Unidad de Gestión y Control Ambiental, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente cumplan con los siguientes requisitos:

a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;

b) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y declaración del domicilio del solicitante;

c) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

d) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;

e) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón, provincia;

f) Número de hectáreas mineras de un mínimo de 6 a un máximo de trescientas (300) hectáreas;

g) Coordenadas en el sistema UTM "PROSAM 56", de los vértices del área a concesionar;

h) Detalle e identificación de herramientas y maquinaria destinada a la explotación;

i) Monto de inversión a utilizarse según el tipo de minería de pétreos;

j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y las ordenanzas municipales del cantón Tena;

k) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado Ecuatoriano;

l) Firma del peticionario o representante legal; y,

m) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa autorización Municipal.

Adicionalmente a la solicitud se acompañará:

a) Título de sujeto de derecho minero vigente otorgado por autoridad competente.

b) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;

c) Para pequeña minería se requerirá la copia certificada del título profesional del asesor técnico.

Artículo 39. Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente en la municipalidad.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión y Control Ambiental, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Artículo 40. Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Artículo 41. Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días, previo al informe técnico motivado favorable presentado por la Unidad de Gestión y Control Ambiental, concederá los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos de los lechos de los ríos o canteras del cantón Tena.

Artículo 42. Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena y en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero para conocimiento.

Artículo 43. Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento

de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado y bajo la coordinación de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena.

CAPITULO VII

AREAS DE STOCK, CENTROS DE ACOPIO Y ESCOMBRERAS

Artículo 44. De los stocks.- los stocks de materiales áridos, pétreos y arcillas, para los concesionarios mineros podrán realizarlos dentro de sus áreas concesionadas.

Artículo 45. De los centros de acopio.- En caso de realizarlos fuera de la concesión en un área externa, el proponente deberá realizar el trámite correspondiente completando con los siguientes requisitos:

a. Solicitud de autorización para establecer un centro de acopio de materiales áridos y pétreos, será presentada al Director/a de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por personas naturales o jurídicas.

b. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

c. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y declaración del domicilio del solicitante;

d. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

e. Nombre o denominación del centro de acopio de materiales para áridos y pétreos motivo de la solicitud;

f. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón, provincia.

g. Número de hectáreas destinadas para centro de acopio (Mínimo 5 hectáreas) y que estén ubicadas en las zonas rurales.

h. Coordenadas en el sistema UTM “PROSAM 56”, de los vértices del área de centro de acopio para materiales áridos y pétreos.

i. Detalle e identificación de herramientas y maquinaria destinada para la fase de operación del centro de acopio para materiales áridos y pétreos.

j. Monto de inversión a utilizarse.

k. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y las ordenanzas municipales del cantón Tena;

l. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado Ecuatoriano;

m. Firma del peticionario o representante legal.

El autorizado debe llevar el registro de entrada y salida de: maquinaria, volumen y tipo de material, procedencia del material que será trasladado sólo de concesiones mineras de materiales áridos y pétreos legalizadas.

El valor de la tasa será el ochenta por ciento (80%) del salario básico unificado del trabajador en general por el número de Hectáreas del área para centros de acopio.

El centro de acopio se ubicará en un área mínima de cinco (5) hectáreas en zonas rurales

El incumplimiento del pago anual por permiso de uso de suelo será motivo para el cierre del centro de acopio para materiales áridos y pétreos.

Artículo 46.- De las Escombreras.- Las escombreras determinadas técnicamente por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas del GAD Municipal de Tena, serán los únicos lugares autorizados para el desalojo de desechos de materiales de construcción, los usuarios deben clasificar y seleccionar previamente por tipos de desechos: maderas, papel, cartón, plástico, metales, vidrio, entre otros, y se cobrará la tasa del: cero coma cero uno por ciento (0,001%) del salario básico unificado del trabajador en general por el número de metros cúbicos de desalojo.

CAPÍTULO VIII

CIERRE DE OPERACIONES

Artículo 47. Comunicación.- Las personas que estén haciendo la explotación de los materiales de construcción, y que vayan a realizar el cierre del área autorizada deberán comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para que haga la verificación que se cumpla con el plan de cierre que está comprendido en el plan de manejo ambiental.

Artículo 48. Del plan de manejo ambiental.- El concesionario minero, la Institución propietaria del libre aprovechamiento, los propietarios de maquinaria pesada (cabezales con remolque, tanqueros, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras, volquetas); y, transportistas en general, deberán presentar de manera obligatoria el programa de remediación ambiental a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMT, para respectiva aprobación y ejecución.

Artículo 49. De los pasivos ambientales.- El concesionario minero, la institución propietaria del libre aprovechamiento, los propietarios de maquinaria pesada (cabezales con remolque, tanqueros, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras, volquetas); y, transportistas en general, son responsables directos de la remediación inmediata de todo tipo de pasivos ambientales que generen.

CAPÍTULO IX

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 50. La Dirección de Tránsito Municipal, Transporte y Seguridad Vial.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y regular el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena; o por sus propias resoluciones.

Artículo 51. Obligaciones de los Transportistas del material pétreo.- Los transportistas para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán cumplir lo siguiente:

a. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.

b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena; en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización emitida por el concesionario y autorizada por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Tena.

d. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.

e. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufriere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 4 horas.

f. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

g. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

Artículo 52. De la tasa para volquetes por la carga, transporte, usufructo y aprovechamiento de un recurso natural no renovable (materiales áridos, pétreos y arcillas).- Los propietarios de volquetes de carga para transporte de materiales áridos, pétreos y arcillas, pagarán en la cuenta del Fondo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el valor que se calculará en base a la siguiente fórmula:

Tasa = Cero punto dos ochenta y tres (0.283) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por viaje del volquete.

El incumplimiento de este pago será motivo para decomiso del material transportado el mismo que será destinado para obras públicas de beneficio social; y, el vehículo será puesto órdenes de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Artículo 53. Derechos.- El Gobierno Municipal de Tena a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Artículo 54. Obligaciones.- El Gobierno Municipal Tena velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones:

a) Seguridad e higiene minero;

b) Prohibición de trabajo infantil;

c) Resarcimiento de daños y perjuicios;

d) Conservación y alteración de hitos demarcatorios;

e) Señalizar, identificar y delimitar de las concesiones mineras y libres aprovechamientos;

f) Mantenimiento y acceso a registros;

g) Inspección de instalaciones;

h) Empleo de personal nacional;

i) Capacitación de personal;

j) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales;

k) Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;

l) Tratamiento de aguas acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos;

m) Conservación de flora y fauna;

n) Manejo de desechos;

o) Protección del ecosistema;

p) Cierre de operaciones mineras;

q) Daños ambientales; información;

r) Participación y consulta;

s) Procesos de información;

t) Procesos de participación y consulta previa;

u) Procedimiento especial de consulta a los pueblos y comunidades;

v) Denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y,

w) regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 55. Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, contados desde la fecha de su otorgamiento, los plazos serán:

Minería Artesanal: Hasta 10 años

Pequeña Minería: Hasta 25 años.

Artículo 56. Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización. Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;

2. Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Gestión del Territorio del GAD Municipal de Tena;

3. Licencia Ambiental aprobada y el informe favorable de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena;

4. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente protocolizado;

5. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

7. Comprobante de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,

8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión y Control Ambiental Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación del GAD Municipal de Tena;

Artículo 57. Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Artículo 58. Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Artículo 59. Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días, previo al informe técnico de renovación motivado favorable presentado por la Unidad de Gestión y Control Ambiental, concederá la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos de los lechos de los ríos o canteras del cantón Tena.

CAPÍTULO XI

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Artículo 60. De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 61. Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña

minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 62. El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de exploración y explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Artículo 63. Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 64. De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Artículo 65. Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente Ordenanza en el Art. 37.

Artículo 66. Tasa por derechos de concesión minera.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, las o los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto de derechos administrativos, dos (2) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, por los años que dure la concesión. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en Tesorería del GAD Municipal de Tena.

Artículo 67. Registro de concesiones mineras.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos, pétreos, deberán ser debidamente registrados en el Catastro Minero Municipal "CAMM" y la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM".

Artículo 68. Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XII

DE LOS PERMISOS DE USO DE SUELO

Artículo 69. Solicitud para el permiso de uso de suelo.- la solicitud para la obtención del permiso de uso de suelo para funcionamiento, operación e iniciar la fase de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; minería metálica, arcillas y libres aprovechamientos temporales de materiales de construcción para obras públicas, será presentada con oficio al Director/a de Ambiente por personas naturales, jurídicas y públicas; y, contendrá los siguientes requisitos:

a) Para las personas naturales, jurídicas, privadas y públicas (arcillas-metálico) título minero vigente otorgado por autoridad competente.

b) Para las personas jurídicas (públicas) resolución de la autorización del libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas.

c) Todos los propietarios de las concesiones mineras y libres aprovechamientos deberán entregar el estudio ambiental de la concesión minera o libre aprovechamiento, aprobado por la autoridad competente.

d) Para personas naturales, jurídicas (privadas y públicas) entregarán el estudio ambiental con el respectivo permiso ambiental, de la concesión minera o libre aprovechamiento, aprobado por la autoridad competente.

e) Para personas naturales, jurídicas (privadas y públicas), los comprobantes de pago de la patente Municipal.

Artículo 70. Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos, no se admitirán al trámite y consecuentemente, no serán ingresados en el Registro Minero Municipal.

La Dirección de Ambiente, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de veinte días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento, la Unidad de Gestión y Control Ambiental, pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal para que proceda con la clausura temporal de la explotación hasta que cumpla con el proceso de regularización ante la Municipalidad.

Artículo 71. Informe Técnico Minero.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en el término de veinte días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Minero a la Dirección de Gestión de Territorio.

Artículo 72. Informe Técnico Ambiental.- el informe ambiental de cumplimiento debe ser presentado anualmente a la Dirección de Gestión de Territorio para su respectivo, análisis, revisión y aprobación.

Artículo 73. Registro de los libres aprovechamientos.- Los libres aprovechamientos temporales de materiales de construcción para ejecución de obras públicas del Estado, otorgados por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, el Viceministerio de Minas, la Subsecretaría Regional de Minas Norte Zonas 1, 2, y 9, el Ministerio de Minería, deben ser registrados en el Catastro Minero Municipal "CAMM" y la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM".

Los libres aprovechamientos de las Instituciones Públicas, se emplearán únicamente y exclusivamente por administración directa para la obra programada.

El uso de los materiales áridos y pétreos para otras obras públicas que no estén establecidas en la autorización del libre aprovechamiento, constituirá una violación a la Ley de Minería y será sancionada de acuerdo al Art. 144 de la misma y Art. 49 de su Reglamento General.

Artículo 74. Otorgamiento del permiso de uso de suelo.- La Dirección de Gestión de Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dentro del término de diez días laborables, otorgará o negará el permiso de uso de suelo a los proponentes de las concesiones mineras y, que hayan completado los trámites de regularización como son:

1. Para personas naturales y jurídicas (privadas):

a. Sujeto de derecho minero

b. Título de la concesión minera

c. Permiso ambiental

d. Permiso de uso de suelo

2. Para instituciones y empresas públicas:

a. Nombramiento del representante legal

b. Título de la concesión minera o autorización de libre aprovechamiento

c. Permiso ambiental

d. Permiso de uso de suelo

Toda actividad de explotación de minerales que se desarrolle sin contar con los respectivos requisitos como son sujeto de derecho minero, concesionario minero, licencia ambiental y permiso de uso de suelo, será considerada como minería ilegal y será sancionado conforme a la ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO XIII

DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 75. Del control municipal.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, le corresponde al GAD Municipal de Tena por intermedio de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras dentro del cantón Tena;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el GAD Municipal de Tena y que

3. cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

4. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

5. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

6. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

7. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;

8. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

9. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

10. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

11. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

12. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos;

13. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

15. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;

16. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el Plan aprobado;

17. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

18. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;

19. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

20. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

21. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

22. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

23. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

24. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

25. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal local y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

26. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas a la explotación de los materiales áridos y pétreos;

27. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

28. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 76. Del control de actividades de explotación.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Artículo 77. Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Artículo 78. Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Artículo 79. Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos,

contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Artículo 80. Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del veinte (20%) y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Artículo 81. Del control ambiental.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Artículo 82. Atribuciones de la o el Comisario Municipal.- Previo informe de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago y a la Unidad de Gestión y Control Ambiental, para seguimiento.

Artículo 83. Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la o el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIV

PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 84. Prohibiciones.- Los concesionarios naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a. Explotar materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;

b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación;

c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;

d. Utilizar testaferros para acumular más de una concesión minera;

e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;

f. Invadir o internarse en áreas concesionadas o no;

g. Incurrir en la explotación minera causando afectación en las zonas de protección ambiental;

h. Explotar materiales áridos y pétreos sobre los volúmenes de explotación que concede la Ley Minera.

i. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;

j. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río provocando contaminación ambiental;

k. Desviar el cauce o curso normal de los ríos;

l. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho;

m. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.

n. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;

o. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos; y,

p. La apertura de vías sin autorización municipal.

Artículo 85. Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones, leves, graves y muy graves:

1. **Contravenciones leves.-** Serán sancionados con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general (5 SBUTG), quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

b. Negar el libre acceso a las áreas de las riberas de los ríos.

c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento o capacitación durante más de un año.

d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

e. Quien faltare de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales áridos y pétreos.

f. Incumplir con el cronograma y horarios de transporte dispuesto por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena.

g. Realizar el lavado de vehículos y maquinaria pesada en los cauces de los ríos.

h. Señalización, identificación y delimitación de las concesiones mineras y libres aprovechamientos.

2. Contravenciones graves.- Serán sancionados con multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (10 SBUTG), quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases.

b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

c. Circular con vehículos pesados dentro de la zona urbana, comercial, en horarios no permitidos.

d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.

e. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

f. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.

g. Carecer de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.

h. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

i. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

j. Realizar el mantenimiento y abastecimiento de combustibles a volquetas y maquinaria pesada fuera del cauce natural al cuerpo hídrico.

k. Incumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito minero.

l. Incumplir con la implementación y aplicación del plan de seguridad y salud ocupacional para la concesión minera.

m. Transportar los materiales áridos y pétreos de construcción sin tomar las medidas de seguridad correspondientes, y que a falta de estas afecten a los bienes públicos Municipales.

3. Contravenciones muy graves.- Serán sancionadas con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general (20 SBUTG); y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.

b. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

c. No contar con las auditorías de los informes semestrales de producción.

d. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.

e. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.

f. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.

g. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

h. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales pétreo.

i. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.

j. Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.

k. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Tena.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Artículo 86. Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la o el Comisario Municipal,

previo informe de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; y bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Artículo 87. Sanciones.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. Las multas serán depositadas en la cuenta única del GAD Municipal de Tena, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Artículo 88. Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán en parte para fortalecer la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena.

Artículo 89. Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena.

Artículo 90. Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados del trabajador en general. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse. Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado, de conformidad al Art. 397 del COOTAD.

Artículo 91. Denuncias.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

CAPÍTULO XV

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 92. Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Artículo 93. Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 94. Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Artículo 95. Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba asumir la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Artículo 96. Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Artículo 97. Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Artículo 98. Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Artículo 99. Del cobro de regalías y tasas.- El GAD Municipal de Tena cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes y ordenanzas cantonales.

Artículo 100. Regalías.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar el GAD Municipal de Tena las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal de Tena reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

1. Regalías económicas

2. Regalías en especies

Artículo 101. Cálculo de la Regalía Económica.- El GAD Municipal de Tena, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Artículo 102. Evasión de regalías.- La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la concesión minera y patente municipal y se procederá con la emisión del título de crédito correspondiente, sin perjuicio de los efectos civiles y penales de ser el caso.

Artículo 103. Patente de conservación.- Una vez obtenida la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos, el autorizado pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea del área minera, equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (10% SBUTG).

Artículo 104. Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Financiera Municipal.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual, preferentemente se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Artículo 105. Acción ciudadana.- Se concederá acción ciudadana popular para denunciar el incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza o contravenciones que cometan personas naturales o jurídicas respecto de esta norma cantonal.

CAPÍTULO XVI

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

Artículo 106. Costo de la Tasa por Uso de Suelo para Concesiones Mineras, Metálicos, No Metálicos, Pétreos y Libres Aprovechamientos.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de tena, otorgará para diez (10) años a la minería artesanal y veinticinco (25) años a la pequeña minería, la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, a los propietarios de las concesiones mineras, metálicos, no metálicos y libres aprovechamientos; el valor de la tasa se calculará el treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general, por el número de hectáreas de la concesión o libre aprovechamiento anualmente.

Artículo 107. **Servicios y Productos.-** La Unidad de Gestión y Control Ambiental mediante la presente ordenanza a través de la Dirección Financiera cobrará a los usuarios los siguientes servicios y productos:

RENUMERACIONES		
Producto	Papel	Disco Compacto
REPORTE TEXTUAL HOJA A4	1% SBUTG	15% SBUTG
MAPAS CATASTRALES		
REPORTE GRAFICO CATASTRAL DE LA PROVINCIA O SECTOR		
Productos	**Papel**	**Disco compacto**
Tamaño A4	6% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A3	8% SBUTG	15% SBUTG

Tamaño A2	10% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A1	12% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A0	14% SBUTG	15% SBUTG
CERTIFICACIONES	7% SBUTG	
COPIAS CERTIFICADAS	0.5% SBUTG	
SERVICIOS		
DILIGENCIA DE MESURA Y ALINDERAMIENTO		1 SBUTG
DILIGENCIA DE INTERNACION DE LABORES MINERAS		1 SBUTG
DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO		1SBUTG
DILIGENCIA DE SERVIDUMBRE		1 SBUTG

Artículo 108. **De los instrumentos sujetos a inscripción en el registro minero.-** La Unidad de Gestión y Control Ambiental mediante la presente ordenanza cobrará a través de la dirección financiera del GAD Municipal de Tena por los siguientes instrumentos sujetos a inscripción en el registro minero Municipal:

VALORES A CANCELAR POR LOS INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO	
REFORMAS O MODIFICACIONES A TITLOS MINEROS (DIVISIÓN O ACUMULACIÓN DE ÁREAS)	1 S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS	2 S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE PROMESA IRREVOCABLE DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE CESIÓN EN GARANTÍA	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE PRENDA	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE OPERACIÓN MINERA	1 S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE GARANTÍA	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE TRANSACCIÓN	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES DE CONSTITUCIONES Y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES SOBRE REDUCCIONES, OPOSICIONES Y RENUNCIAS	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES POR VIA JUDICIAL O NOTARIAL SE OTORGUE LA POSESIÓN EFECTIVA RESPECTO DE DERECHOS MINEROS POR SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ÁREAS MINERAS DENTRO DEL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA	1 S.B.U.T.G.
AUTORIZACIONES PARA CESIONES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS	1 S.B.U.T.G.
INSTRUMENTOS DE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ASOCIACIONES COMUNITARIAS COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS	70 % S.B.U.T.G.
CANCELACIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL	30 % S.B.U.T.G.
INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS PERSONALES	25 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES POR VIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SE OTROGUE LA INSCRIPCIÓN TARDÍA DE DERECHOS MINEROS	1 S.B.U.T.G.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta Ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Todo aquello que genere duda, contradicción o controversia y no conste en la presente Ordenanza, será resuelto, por el GAD Municipal de Tena, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, procurando siempre fomentar la armonía, buenas relaciones y el bien común; caso contrario se someterán a las normas conexas a esta materia.

QUINTA.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, en el plazo de treinta (30) días, presentará para aprobación de la Alcaldesa o Alcalde del cantón Tena, todos los reglamentos o normas técnicas que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a fin de cumplir a cabalidad con la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción territorial del cantón Tena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previa la acreditación como autoridad ambiental, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

SEGUNDA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, presentarán en el GAD Municipal de Tena los siguientes documentos:

- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- Nombre o denominación del área de intervención;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras asignadas;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Tena;
- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación.-

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por el GAD Municipal de Tena sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo para la concesión minera podrá prorrogarse, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Tena adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

CUARTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de

esta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena concederá noventa (90) días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplido el plazo no abandonaren el área de concesión, el GAD Municipal de Tena expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la Municipalidad de Tena procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, la Alcaldesa o el Alcalde informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

QUINTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental.

SEXTA.- Hasta que el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, en coordinación con otras dependencias de la Institución, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al pleno del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

OCTAVA.- La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas del GAD Municipal de Tena, en un plazo de 15 días después de aprobada y sancionada la presente Ordenanza, presentará al ejecutivo cantonal un informe técnico determinando las áreas establecidas para escombreras del GAD Municipal de Tena.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal y Página web institucional www.tena.gob.ec

TERCERA.- Derógase de manera expresa la ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DE RÍOS, PLAYAS, ESTEROS, CANTERAS Y SU PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del veinticinco de junio del dos mil nueve y quince de marzo del dos mil diez y sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 16 de marzo del 2010.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 2 de febrero del año 2016.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 20 de octubre del año 2015 según Resolución N° 370; y, en una segunda sesión ordinaria del 2 de febrero del año 2016 según Resolución N° 435.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 9 de febrero del 2016.- Las 09H20. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 9 de febrero del año 2016 a las 09H20.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

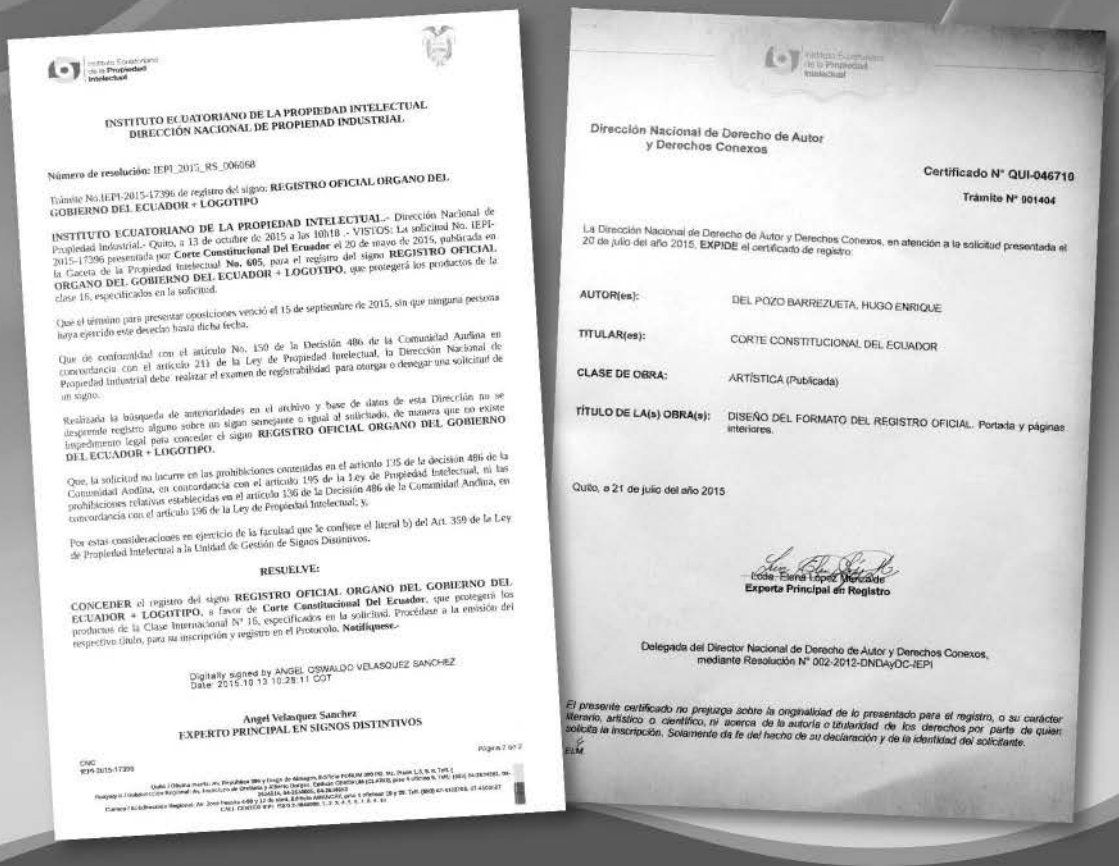

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

SNC
IEPI-2015-17396

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena López Mercado
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM